



Castilla-La Mancha

Cuenca, 5 de febrero de 2019

COMISIÓN DE CONCERTACIÓN.- MDYL/jva

 Castilla-La Mancha REGISTRO UNICO Dirección Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
- 6 FEB. 2019	
Salida Nº	Entrada Nº
121731	

AYUNTAMIENTO DE EL HERRUMBLAR
c/ Francisco Martínez 5
16290 EL HERRUMBLAR
(Cuenca)

Asunto:

Notificación acuerdo
C.C.I. 1/2019

La Comisión de Concertación Interadministrativa, en sesión celebrada el día **5 de febrero de 2019**, adoptó el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 2º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 2 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO CON ORDENANZAS DE EL HERRUMBLAR (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento de **El Herrumblar** (Cuenca), con fecha 14 de diciembre de 2018, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca) tramita expediente consistente en la Modificación Puntual número 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

• **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

➤ **Dirección Provincial. Servicio de Urbanismo. Fecha 9 de noviembre de 2018.**

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual Nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas de El Herrumblar (Cuenca), redactada por D. Francisco J. Tórtola Gómez (arquitecto), remitido a la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca el día 30 de octubre de 2018, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

C.C.I. 1/2019

Población: 676 habitantes (INE 2017).

Planeamiento vigente: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 27 de julio de 1982, y su Modificación Puntual n° 1 aprobada con fecha 5 de diciembre de 2002.

Objeto: El objetivo de la modificación puntual es adaptar la regulación del riesgo de formación de núcleo de población establecida en el planeamiento vigente a la regulación actual definida en el Art. 10 del Reglamento del Suelo Rústico (en adelante RSR), así como reducir las distancias establecidas en el artículo 10.2.b del RSR en relación al concepto de riesgo de formación de núcleo de población.

CONSIDERACIONES.

A) EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN:

En primer lugar, se debe justificar expresamente la mejora para el bienestar de la población, así como el resto de determinaciones establecidas en el Art. 39.7 del TRLOTAU.

Por otro lado, en general, se debe completar la definición y justificación de la modificación planteada, concretando las necesidades que la motivan, los objetivos que se persiguen y las condiciones concretas que se plantean para conseguirlos, justificando los datos y distancias adoptados en cada caso.

B) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación presentada comprende:

- MEMORIA INFORMATIVA.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- NORMAS URBANÍSTICAS.
- DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN.

En primer lugar, se recuerda que los documentos definitivos se deberán presentar en tres formatos (soporte papel, soporte digital portable y soporte digital editable), según se establece en el apartado 3.3 de la NTP.

MEMORIA INFORMATIVA:

Deberá recoger los aspectos especificados en el **art. 41.1 del RP LOTAU**, así como las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.3 del Anexo de la NTP**. Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

0- ANTECEDENTES Y OBJETIVOS.

En el segundo párrafo, se deben revisar los objetivos definidos para la Modificación Puntual, en función del contenido de esta última versión del documento, en la que la modificación se ciñe a la regulación del concepto de riesgo de formación de núcleo de población.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En general, deberá recoger todos los aspectos especificados en el **artículo 41.2 en relación con el artículo 19 del RP LOTAU**, así como a las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.6 del Anexo de la NTP**.



Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

La memoria justificativa debe tratar las decisiones de ordenación adoptadas por el plan. Específicamente, en el caso de innovaciones, el Art. 121 del RP establece que debe incluir la justificación detallada de la modificación, y justificar que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

0- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

En el apartado 0.3 (justificación de la conveniencia y oportunidad), el primer párrafo no procede, puesto que el objeto de la modificación ya no es adaptar el planeamiento a las determinaciones de la Instrucción Técnica de Planeamiento (Orden de 31 de marzo de 2003).

Por otro lado, la justificación de la necesidad de modificar los parámetros del Art. 10 del RSR debe ser más exhaustiva y concreta.

1.- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

En el apartado 1.9 (criterios para la ordenación del suelo rústico), en primer lugar, no es correcto indicar que se pretende actualizar lo establecido en el planeamiento vigente a la legislación autonómica, puesto que ésta ya establece unas distancias para la regulación del riesgo de formación de núcleo de población.

Según se establece en el Art. 10 del RSR, el planeamiento general podrá determinar justificadamente otras distancias. Esto es lo que plantea esta modificación puntual, por lo que se debe justificar adecuadamente la motivación de la modificación de las distancias establecidas en el RSR. Se deben definir también las nuevas distancias planteadas y su justificación.

3.- NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN.

No procede la inclusión de este capítulo en la Memoria Justificativa, puesto que se debe seguir el formato y estructuración establecidos en la NTP.

El contenido de este capítulo justificativo de la modificación planteada deberá incluirse en los capítulos anteriores de la Memoria Justificativa.

Por otro lado, en cuanto a la nueva redacción del capítulo "Suelo no urbanizable", se ha modificado la definición del suelo no urbanizable, cuando no se ha planteado como un objeto de la modificación puntual, y no es necesario modificarla. Según se indica a lo largo del documento, se va a modificar el apartado "Núcleo de Población", por lo que no se debe modificar el resto del capítulo.

En cuanto al apartado Núcleo de Población:

- En primer lugar, en el apartado b) no es correcta la redacción del primer párrafo cuando hace referencia a "condiciones que impiden la formación de núcleo de población". La referencia debe ser al contrario, siguiendo la redacción del Art. 10.b.2 del RSR, en el que se indica que "se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del párrafo primero, se dé cualquiera de estos supuestos".

En este mismo sentido, la redacción del punto 3, referente al diámetro mínimo inscribible en la parcela, sería contradictoria. No obstante, cabe señalar que, puesto que se está adaptando la definición del concepto de formación de núcleo de población a la regulación del RSR, el

parámetro referente al círculo inscribible no se encuentra entre los definidos actualmente para la regulación del riesgo de formación de núcleo de población.

No obstante lo anterior, la nueva redacción del capítulo "Suelo no urbanizable" debe definirse en las Normas Urbanísticas. En Memoria Justificativa se definirán los criterios utilizados para su modificación, la justificación de su conveniencia y la justificación de las distancias planteadas.

4.- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

En este apartado, según se establece en la NTP, se deben definir las modificaciones introducidas en el documento durante su tramitación administrativa. Por lo tanto, se deben especificar las modificaciones que se han producido entre el documento de avance y este último documento, y justificar su motivación.

NORMAS URBANÍSTICAS:

En general, la Modificación Puntual tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.8. Normas Urbanísticas del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NTP) para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales. Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

En el título del documento, no se entiende la referencia a "(O.D. 20.1)". Se debe revisar también en el título del documento de refundición.

En cuanto al contenido de las Normas Urbanísticas, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas en Memoria Justificativa. No obstante, es en Memoria Justificativa donde se deben justificar las modificaciones realizadas, y en las Normas Urbanísticas se debe incluir la nueva redacción del capítulo modificado.

DOCUMENTO REFUNDIDO:

En general, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas a lo largo del documento, y principalmente en las Normas Urbanísticas.

➤ Agencia del Agua. Fecha 4 de diciembre de 2018

El informe a emitir por la Agencia del Agua resulta procedente si el instrumento urbanístico incide sobre los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas a los que se refiere la ley 12/2002, entendiéndose que no son objeto de informe las licencias urbanísticas sobre suelo urbano, tampoco deberían ser objeto de informe las modificaciones de planeamiento que afecten a la ordenación de detalle, por no incidir sobre las infraestructuras hidráulicas.

Vista la documentación presentada sobre la innovación de planeamiento se emite la siguiente CONSIDERACIÓN, Respecto al carácter del informe:

La modificación afecta exclusivamente al suelo rustico, en particular a cuestiones relacionadas con el concepto de núcleo de población, reguladas en el Decreto 242/2004, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, recientemente modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios la innovación no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la ley 2/2012, por lo que el presente informe no tiene carácter preceptivo, si bien al



haberse solicitado se indica que no hay impedimento relacionado con la competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.

- CONSEJERÍA DE SANIDAD

- Dirección Provincial. Salud Pública y Consumo. Fecha 17 de enero de 2018

- La modificación planteada consiste en adaptar y modernizar lo concerniente al riesgo de formación de núcleo de población, afectando a suelo rústico y suelo no urbanizable. De esta manera se pretenden modificar las condiciones para considerar la posibilidad de formación de núcleo de población: se establece una reducción de las distancias a núcleo urbano (70 metros sin incluir la ampliación de instalaciones industriales y productivas ya existentes), reducir perímetro para concentración de edificaciones (3 o más edificaciones en 70 metros de radio sin incluir la propuesta).
 - La justificación planteada por el Ayuntamiento de El Herrumblar establece que al ser un municipio eminentemente agrícola, ligado al cultivo de champiñón, se precisan espacios para su cultivo próximos al casco urbano, facilitando de esta manera el acceso a pie al conjunto de la población y así fomentar la creación de puestos de trabajo a personas que carezcan de medios de locomoción.
 - En cuanto ordenación de la localización de establecimientos que pudiera afectar dicha modificación, se establecerán los criterios de la Delimitación de Suelo Urbano de El Herrumblar desarrollado para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Desde esta Consejería de Sanidad se recomienda verificar las siguientes observaciones:

- Se recomienda establecer por parte del Ayuntamiento de acuerdo a las competencias sobre salubridad pública de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, medidas de ordenación tendentes a prevenir afección sobre la población debido a la naturaleza de la actividad/instalaciones que pretende regularse con la modificación planteada.
 - De acuerdo al punto anterior se recomienda adaptar normativa al respecto.

- CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

- Dirección Provincial. Accesibilidad. Fecha 2 de noviembre de 2018

Revisada la documentación, se observa que el carácter de la modificación planteada, no supone alteración en material de accesibilidad.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

- Cultura. Fecha 18 de diciembre de 2018.

Informar favorablemente el referido proyecto; advirtiendo no obstante, que en relación a la gestión urbanística preventiva y la afección al patrimonio cultural del municipio, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y más concretamente, todo lo relativo a los elementos patrimoniales y ámbitos de protección y prevención, registrados en el ***Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de El Herrumblar*** remitido por el órgano superior a ese Ayuntamiento en fecha 17 de octubre de 2012 (Expte. Cultura 00106).

• CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL.

➤ Servicio de Medio Ambiente. Fecha 21 de noviembre de 2018.

La Modificación Puntual nº 2 recoge los siguientes aspectos:

- Reducir las distancias estipuladas en el artículo 10.b.2 del Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, modificado mediante Decreto 177/201, de 01-07-2010 para la no formación de núcleos de población:
 - Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a diferentes unidades rústicas, en un círculo de 70 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas. Excluidos los cascos urbanos ya existentes.
 - Se propongan edificaciones a una distancia menor de 70 metros del límite de suelo urbano.
 - La regla anterior se excepcionara en los siguientes supuestos:
 - i. Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
 - ii. Ampliaciones de instalaciones industriales y productivas ya existentes.
 - iii. Cuántos otros se establezcan reglamentariamente.
 - Círculo inscribible en la parcela de 40 metros de diámetro.

Revisada la documentación aportada se le informa que:

Las Modificaciones del Planeamiento Municipal pueden estar incluidas en los supuestos de evaluación de planes y programas que detallan los artículo 25 y 26 de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, y en el capítulo I del título 11 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Sin embargo hay que recurrir previamente a la definición dada en sendas Leyes a las Modificaciones menores (artículo 3.ñ de la Ley 4/2007 y 5.2.f de la Ley 21/2013), que las definen como: "Los cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o de la zona de influencia".

- La Modificación puntual propuesta se considera una modificación menor por lo que se encontraría en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental estratégica.



- Por tanto se informa que es necesaria la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 2 de El Herrumblar (Cuenca).
- El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se iniciará con la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo (Dirección Provincial de Fomento en Cuenca, Comisión Provincial de Urbanismo), de la siguiente documentación:
 - la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (a través de la "Solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas"),
 - el borrador del Plan,
 - un Documento Ambiental Estratégico
- El Documento Ambiental Estratégico incluirá la información que se establece en el artículo 29 de la Ley 21/2013. Se presentará una copia en formato convencional en papel y otra copia en soporte informático (CD). En la página web de la JCCM (www.castillalamancha.es) está disponible el "*Modelo de Documento Ambiental Estratégico de Planes y Programas*" y la "*Solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas*".
- <http://www.castillalamancha.es/gobierno/agricultura/estructura/dgacia/actuaciones/evaluacionambiental>
- El órgano sustantivo, una vez mostrada su conformidad con la documentación requerida, **la remitirá al órgano ambiental a la siguiente dirección:**

Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Servicio de Medio Ambiente
C/ Colón, 2
16071- CUENCA

La respuesta a esta consulta no vincula en nada al órgano ambiental y se refiere exclusivamente al proyecto presentado. El promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

• **MINISTERIO DE LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

➤ **Confederación Hidrográfica del Júcar. Fecha 30 de noviembre de 2018.**

De acuerdo a la documentación aportada, el planeamiento vigente en el municipio de El Herrumblar (Cuenca) es la Delimitación de Suelo Urbano que clasifica el suelo en Urbano y No Urbanizable.

El suelo rustico está regulado en el epígrafe denominado Suelo No Urbanizable del planeamiento. Con el fin de solución a las necesidades actuales del municipio, eminentemente agrícola, se pretende actualizar lo establecido en la Delimitación de Suelo Urbano, en relación al régimen de Suelo No Urbanizable a lo previsto en la legislación autonómica, mediante la reducción de las distancias para la formación de núcleo de población.

El ámbito de la modificación comprende, por tanto, todo el Suelo Rústico del municipio.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

1.1. Afección a cauces

En caso de que se fuera a llevar a cabo alguna actuación en Suelo Rústico, en las proximidades de alguno de los cauces presentes en el municipio, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) y por lo tanto no puede ser ocupado por la actuación.
- Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- La zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986).
- Toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo de cuenca (artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986).

1.2. Saneamiento y depuración

Con carácter general, en relación a las actuaciones que estén permitidas en Suelo Rústico, se recuerda que queda prohibido, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

1.3. Aguas Pluviales

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

En caso de que se pretendan llevar a cabo actuaciones en la zona de policía de los cauces presentes, para obtener la autorización de obras de este Organismo se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.



Dado que la Modificación Puntual N° 2 afecta a Suelo Rústico, se deberá atender a lo establecido en el artículo 9.bis y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en relación a las limitaciones a los usos del suelo en la zona de flujo preferente en suelo rural y en la zona inundable.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en los suelos afectados por la Modificación Puntual N° 2 y que conlleve consumo de agua, requerirá que el origen de la misma esté amparado, necesariamente, por un derecho al uso del agua, ya que, en caso contrario, se produciría una infracción administrativa con el consiguiente inicio de actuaciones sancionadoras conforme a la legislación vigente.

• MINISTERIO DE FOMENTO

➤ Unidad de Carreteras de Cuenca. Fecha 30 de noviembre de 2018.

Estudiada la documentación presentada se observa, que dicha Modificación Puntual no está dentro del ámbito de ninguna carretera estatal.

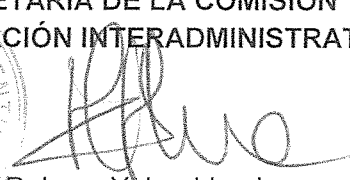
ACUERDO FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 11.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda por unanimidad la emisión del presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, y aprobada inicialmente la modificación puntual nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas, deberá remitir a esta Dirección Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA



Fdo. María Dolores Yebra Llandres.



